República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00126
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS
DEMANDADA: AURORA FLÓREZ MOLINA

Agregar al plenario las diferentes comunicaciones allegadas por las entidades financieras: BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, BBVA, MI BANCO, CITI, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, PICHINCHA y CAJA SOCIAL, donde dan a conocer que la demanda no tiene vínculos con esos bancos. -Fl. 5 a 20-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00126
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS
DEMANDADA: AURORA FLÓREZ MOLINA

1.- ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ejecutada, señora AURORA FLÓREZ MOLINA al Kilómetro 1 Vía San Luis Villa de San Diego Ubaté, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "Pronto" con certificación, **No entregado. Hacen falta datos** -fls. 21 a 33.

2.- ANEXAR al plenario y tener en cuenta para los fines legales respectivos las documentales aportada por la demandante, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la pasiva, señora AURORA FLÓREZ MOLINA al correo electrónico aurora_florezmolina@hotmail.com, mismo correo allegado en el acápite de notificaciones de la demanda, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "INTERPOSTAL" con certificación, acuse de recibido 20 de mayo de 221 -fls. 34 a 47-.

Conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3º del mismo articulado, el parágrafo del artículo 9 del referido decreto, las sentencias C-420 de 2020 y la sentencia con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, indican que el término no puede correr hasta no estar seguro que la persona lo recibió.

Entendido es que desde que se crearon los correos electrónicos desde el momento en que el usuario lo envía, inmediatamente el correo que lo recepciona, después de haberlo verificado emite el acuse de recibido.

Para el caso en particular tenemos que la activa envió al correo electrónico de la pasiva, aurora_florezmolina@hotmail.com, la notificación, copia de la demanda, copia del pagaré, y copia del auto mandamiento de pago; por medio de la empresa de correos "INTERPOSTAL" con certificación, acuse de recibido 20 de mayo de 2021, según se puede establecer de los documentos allegados, por lo que se tiene la certeza que se remitieron y con el acuse de recibido nos indica que la cuenta se encuentra activa y que la demandada recibió la documentación y la tiene en su poder.

Por lo someramente referido, y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumplió con las exigencias legales, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora AURA FLÓREZ MOLINA, al finalizar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: PERMANEZCAN las presentes diligencias en secretaría hasta el vencimiento del término concedido a la ejecutada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Finalizado el término respectivo regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-